



---

# ORDENANZA MARCO DE GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION y DEMOLICION DEL MUNICIPIO DE TERESA.

---

## PREÁMBULO

La salud humana y la protección y mejora del medio ambiente requieren el establecimiento de un régimen jurídico de los residuos. Los poderes públicos deben centrar sus esfuerzos en prevenir la producción de nuevos residuos, disminuir la cantidad producida y la peligrosidad de las sustancias que los componen, valorizándolos en la medida de lo posible. La consecución de estos objetivos se enmarca dentro de una política de sostenibilidad y de racional utilización de los recursos naturales.

El Estado, mediante la promulgación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, dictada con carácter básico, ha adaptado el ordenamiento jurídico español a los principios derivados de las normas comunitarias en materia de residuos, estableciendo una norma común para todos ellos, que puede ser completada mediante una regulación específica para determinadas categorías de residuos.

Así, en el marco del mandato global de protección del artículo 45 de la Constitución Española, la competencia legislativa de la Generalitat Valenciana sobre la materia viene establecida en el apartado 6 del artículo 32 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y en el apartado 1. 23ª del artículo 149 de la Constitución Española, de dictar normas adicionales de protección, así como en el artículo 31.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en que se atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

La Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana se enmarca en este ámbito de protección; y, respecto a la problemática de la gestión de residuos, prevé en sus artículos 28 a 30 la existencia de dos tipos de planes de control y gestión de los mismos en el ámbito autonómico:

a) El Plan Integral de Residuos (PIR); aprobado mediante Decreto 317/1997, de 24 de Diciembre, del Gobierno Valenciano, y su posterior modificación efectuada mediante el Decreto 32/1999, de 2 de Mayo.

b) Los Planes Zonales de Residuos (PZR); en concreto, el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2) fue aprobado mediante Orden del 25 de Febrero del 2002 del Conseller de Medio Ambiente, publicado en el DOGV nº4197 de fecha 25 de febrero de 2002.

Ambos Planes son de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas y particulares.

Tal y como establece el artículo 28 de la citada Ley, la función de los planes zonales de residuos es la de desarrollar y mejorar las previsiones del Plan Integral de Residuos en aquellos casos en que se establezca, por tratarse de un servicio público o cuando la administración autonómica justificadamente así lo establezca.

Estos planes distribuyen en el territorio de la Comunidad Autónoma el conjunto de instalaciones de gestión de residuos necesarias para garantizar el respeto de los principios de autosuficiencia y proximidad.

Los planes zonales de residuos, entre los que se incluye el Plan de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2), se constituyen como instrumentos de desarrollo y mejora del Plan Integral de Residuos y, por lo tanto, como documentos detallados que adaptan las previsiones de éste a cada zona que delimitan.

Asimismo, los Planes Zonales deben implantarse mediante Proyectos de Gestión; los cuales deben establecer de forma detallada y concreta la forma en que se van a llevar a cabo la construcción de las infraestructuras e instalaciones necesarias para poder llevar a cabo la gestión de los RCDs de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

Así, la presente Ordenanza de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) del municipio de Teresa se redacta de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de gestión de residuos de la construcción y demolición incluida en el Proyecto de Gestión, aprobado por Resolución de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 10 de abril de 2003, del Consorcio del Plan Zonal de Residuos de la Zona III y VIII (Área de Gestión 2):

Se establece en la misma, con un alcance supramunicipal, la forma en que se va a llevar a cabo la construcción de infraestructuras e instalaciones y el desarrollo de la gestión de los RCDs.

La presente Ordenanza Municipal se halla estructurada en veintitrés Artículos, tres Títulos, una Disposición Transitoria, una Disposición Final y tres Anexos.

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES



## **Capítulo 1 Objetivos y ámbito de aplicación.**

### **Artículo 1.- Objetivos.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos generados en la construcción y demolición, que se destinen al abandono, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional en la concesión de las licencias municipales de obras.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ordenanza los escombros y residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación y en las obras menores que no necesiten proyecto técnico para su autorización, que se generen en el marco geográfico de los Municipios enumerados en el Anexo I de esta ordenanza.

Se excluyen de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizadas en otra obra autorizada.

Igualmente se excluyen los siguientes:

Los residuos contemplados en el artículo 3 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Los residuos catalogados como "Peligrosos" según contempla la lista de residuos peligrosos aprobada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Los enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

Los residuos procedentes de actividades agrícolas.

Los residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.

## **Capítulo 2 Marco legal.**

### **Artículo 3.- Normativa aplicable.**

La regulación contenida en la presente Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana; El Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, aprobado mediante Decreto 317/1997, de 24 de Diciembre, del Gobierno Valenciano, el Plan Zonal de Residuos de las Zona III y VIII (Área de Gestión 2) aprobado mediante Orden del 4 de Octubre del 2001 del Conseller de Medio Ambiente; así como a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y restante normativa complementaria.

## **Capítulo 3 Definiciones.**

### **Artículo 4.- Definiciones.**

4.1 Con arreglo a esta Ordenanza se entenderá por:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse, perteneciente a alguna de las categorías que se incluyen en el Anexo I de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. En todo caso tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), así como en el Catálogo Valenciano de Residuos.

No tendrán la consideración de residuo:

Los objetos o sustancias residuales de un proceso de producción, transformación o consumo, que no tengan modificadas sus propiedades y características originales y que se utilicen de forma directa como producto o materia prima, sin someterse previamente a una operación de valorización o eliminación y sin poner en peligro la salud humana ni causar perjuicios al medio ambiente.

Los objetos o sustancias que se obtengan tras la valorización de los residuos y que se incorporen al ciclo productivo.

b) Desprenderse: destinar una sustancia u objeto a una operación de valorización o de eliminación.

c) Residuos peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Son también residuos peligrosos los que hayan sido calificados como tales por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte. De igual modo, son residuos peligrosos aquellos que, aún no figurando en



la lista de residuos peligrosos, tengan tal consideración de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

d) Residuos inertes: se consideran tales los residuos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las que entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio o perjudicar la salud humana; el lixiviado total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado no superarán los límites que reglamentariamente se establezcan.

e) Residuos urbanos o municipales: son residuos urbanos o municipales:

1º los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.

2º Todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán esta consideración, entre otros, los siguientes residuos:

2.1. los residuos del grupo I y II generados en las actividades sanitarias y hospitalarias, según lo regulado en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios.

2.2. Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

2.3. Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

2.4. Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

f) Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs): Aquellos residuos, de naturaleza fundamentalmente inerte, generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria. Los RCDs se clasifican en:

RCD urbanos: Residuos generados en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, y también aquellos que, sin tener la calificación de residuos peligrosos, puedan ser producidos en los lugares o actividades mencionadas. Los RCDs urbanos serán gestionados por los entes locales integrantes del Consorcio de Residuos del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2) a través de los ecoparques.

RCD no urbanos: Residuos de construcción y demolición que no provengan de obras menores o de reparaciones domiciliarias. En concreto, poseerán esta condición los residuos generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios (abastecimiento y saneamiento, telecomunicaciones, suministro eléctrico, gasificación y otros). Los RCDs no urbanos serán gestionados por los propios productores o poseedores de los mismos a través de gestor autorizado.

Asimismo dentro de las anteriores categorías se incluyen los siguientes subtipos de RCDs:

RCD pétreos: Residuos de construcción y demolición previamente seleccionados en origen y con un elevado potencial de valorización.

RCD mezclados: Residuos de construcción y demolición sin haber sido previamente seleccionados en origen y en los que se incluyen también residuos cerámicos. Se someten a un proceso de valorización con una clasificación previa de los mismos. Pueden ser valorizados en una planta fija.

RCD no valorizables: Residuos de construcción y demolición sin posibilidad de valorización y cuyo destino es la eliminación mediante depósito controlado.

g) Productor del RCD. Es cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

h) Poseedor del RCD: Es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que lo tenga en posesión y no tenga la condición de "gestor de residuos":

i) Gestor del RCD: Titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

j) Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

k) Recogida: Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

l) Recogida selectiva: El sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de materiales valorizables contenidos en los residuos.

m) Rechazo: Fracción de RCD no susceptible de valorización o aprovechamiento alguno, cuyo destino sea la eliminación en depósito controlado.

n) Restauración: Conjunto de actuaciones encaminadas a restituir un espacio degradado a su estado original o proceder a su integración ambiental y paisajística.

ñ) Acondicionamiento o relleno: Alteración morfológica de un terreno con fines diferentes a la restauración mediante el aporte y explanación de tierras exentas de contaminación procedentes de obras de excavación o de material inerte recuperado.

o) Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.

No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

p) Transporte: El sucesivo traslado de los residuos hasta su lugar definitivo de valorización o eliminación.

q) Estación de transferencia: Instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos con carácter previo a su traslado a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo. En ningún caso podrán almacenarse residuos en las estaciones de transferencia por tiempo superior a dos años, o seis meses si se trata de residuos peligrosos.



- r) Valorización: El aprovechamiento de residuos o de los recursos contenidos en los mismos mediante la recuperación, la regeneración, la reutilización y el reciclado, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto las operaciones enumeradas en la parte B de la tabla 2 del anexo 1 del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
- s) Recuperación: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de las materias o sustancias contenidas en los residuos.
- t) Reutilización: El empleo de un material regenerado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.
- u) Reciclado: La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.
- v) Regeneración: Procedimiento al que es sometido un producto usado o desgastado a los efectos de devolverle las cualidades originales que permitan su reutilización.
- w) Tratamiento a los efectos del depósito en vertedero: los procesos físicos, térmicos, químicos o biológicos, incluida la clasificación, que modifican las características de los residuos para reducir su volumen o su peligrosidad, facilitar su manipulación o favorecer su valorización.
- x) Eliminación: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente. En este concepto se incluyen las operaciones de eliminación enumeradas en la parte A de la Tabla I del Anexo I del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
- y) Vertedero: Instalación de eliminación que se destina al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra. No tiene la consideración de vertedero el almacenamiento temporal de residuos por tiempo inferior a dos años o seis meses si se trata de residuos peligrosos.
- 4.2. Al objeto de la presente ordenanza, las tierras y los escombros se clasifican en:
- 4.2.1. De derribos: Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones, obra técnica, y obra de fábrica en general.
- 4.2.2. De la construcción: Materiales y sustancias de rechazo o desecho que se originan en la actividad de la construcción.
- 4.2.3. De excavación: Tierras, piedras u otros materiales que se originan en la actividad de desmonte o excavación del suelo o solar.
- 4.3. A la vez, se consideran cuatro supuestos básicos de obra:
- 4.3.1. Obra de derribo: Es la obra sujeta a la licencia municipal donde únicamente se ha de derribar un edificio o construcción preexistente.
- 4.3.2. Obra de nueva construcción: Es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de la construcción, fruto de la excavación del solar o de la obra en sí misma.
- 4.3.3. Obra menor: Es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el derribo completo y/o las que no precisan de proyecto técnico sujeto a una licencia de obras menores.
- 4.3.4. Grandes Obras Públicas de carácter municipal o supramunicipal: Aquellas obras de titularidad pública y/o gestión privada que por su envergadura tengan tal consideración y no se puedan enmarcar en ninguna de las anteriores.

#### **Capítulo 4 Objetivos.**

##### **Artículo 5.- Objetivos.**

- Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.
  - Conseguir la máxima valorización de los residuos de la Construcción y Demolición, RCDs.
- Igualmente, esta ordenanza hace suyos los objetivos ecológicos del Plan Nacional de RCDs.

##### **Artículo 6.- Fomento de los productos reciclados.**

Las administraciones públicas, los entes locales integrantes del Consorcio de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2) del Plan Zonal de Residuos, adoptarán en su aprovisionamiento de materiales las medidas encaminadas a facilitar la comercialización de los productos derivados del reciclaje de los RCDs.

En los pliegos de condiciones que han de regir la ejecución de proyectos de obras públicas se han de contemplar la utilización de materiales reciclados de RCDs, siempre que las características de las obras lo permitan, y así lo contemple la legislación de referencia.

#### **TITULO 11**

#### **GESTION DE RESIDUOS.**



#### **Artículo 7.- Regulación general.**

El control municipal de una adecuada valoración y eliminación de los RCDs, se trate o no de residuos urbanos, se llevará a cabo a través de las licencias urbanísticas correspondientes, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Los productores y/o poseedores de RCDs no urbanos vienen obligados, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, a acreditar documentalmente su gestión por sí mismos (residuos inertes adecuados) o mediante su entrega a un gestor autorizado, para su valoración o eliminación.
- b) Los productores y/o poseedores de RCDs urbanos o no urbanos, que opten por su entrega al Consorcio del Plan Zonal de las Zonas III y VIII (área de Gestión 2), se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes.

#### **Artículo 8.- Procedimiento de control para gestión de residuos externa al Consorcio.**

La solicitud de licencia, acompañada del documento técnico correspondiente, deberá incorporar:

- ficha de evaluación de RCDs, conforme al modelo del anexo I o similar.
- identificación del gestor de los RCDs, con indicación del nombre, NIF, número de autorización, tipo de instalación, municipio y domicilio.
- acreditación de que los residuos pueden ser admitidos en el vertedero, se consideran o han sido declarados residuos inertes adecuados.
- fianza, en la cuantía establecida.

#### **Artículo 9.- Procedimiento de control para gestión interna de residuos.**

1- El procedimiento a seguir se vincula con la concesión de la licencia urbanística correspondiente, conforme a lo siguiente:

- a) El solicitante de una licencia de obras de derribo, reforma o nueva construcción deberá incluir en el proyecto técnico un estudio (Ficha de evaluación de RCDs según modelo anexo II) del volumen previsible de generación de tierras y escombros, características, tipo de reciclaje in situ y destino de los residuos.

El estudio incluirá los cálculos justificativos de la autoliquidación a realizar y de la fianza a constituir, basados en las estimaciones realizadas y en los precios de gestión de residuos de construcción y demolición reflejados en la correspondiente ordenanza fiscal.

- b) Junto con la documentación anterior, el solicitante de la licencia de obras, aportará los documentos acreditativos de la constitución de la fianza y del abono de la autoliquidación.

c) En el caso de obra menor, no sujeta a proyecto técnico, el solicitante de la licencia cumplimentará un impreso facilitado por el Ayuntamiento (ficha de estimación de obras menores), que simplificará el cálculo de los importes de la autoliquidación y de la fianza.

d) Una vez analizada la declaración de los residuos generados, los servicios técnicos municipales ratificarán o modificarán la liquidación provisional, que el productor de RCDs deberá regularizar antes del inicio de la obra.

e) La no aportación de los documentos acreditativos del pago de la autoliquidación y de la constitución del aval/fianza conllevará la suspensión temporal del plazo para resolver el procedimiento de concesión de la licencia.

f) Junto con el otorgamiento de la licencia municipal, que implique la producción de escombros y tierras (bien sea de obra, derribos, excavaciones, etc.), el Ayuntamiento facilitará al solicitante de la licencia, un "código de residuo" que le permitirá hacer entrega de los RCDs de su obra al gestor autorizado.

g) Una vez iniciada la obra, deberá transferir los residuos generados en ella al gestor autorizado.

2.- Una vez finalizada la obra y comunicada esta circunstancia al Ayuntamiento, los técnicos municipales comprobarán las diferencias entre la estimación inicial y las cantidades reales de RCDs entregadas al gestor, lo que generará una liquidación complementaria ó una devolución de tasas según sean las diferencias.

3.-Una vez regularizadas estas diferencias, el gestor de RCDs entregará el certificado de gestión de los residuos de la obra al productor.

4.-La presentación de este certificado permitirá al productor de RCDs recuperar el aval/fianza y obtener el correspondiente certificado de final de obra.

5.-Como único gestor autorizado para llevar a cabo las operaciones de gestión de los residuos generados en la construcción y demolición en el ámbito geográfico de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2) del Plan Zonal de Residuos de la Comunidad Valenciana, se designa, por parte del Consorcio de Residuos de la mencionada Zona, a la empresa adjudicataria del Proyecto de gestión de residuos de construcción y demolición, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 10 de abril de 2003.

6.- Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y se regularán mediante la adopción de Convenios específicos entre la empresa adjudicataria del proyecto y el Consorcio para la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición de las Zona III y VIII (Área de Gestión 2).

#### **Artículo 10.- Determinación del coste de la fianza.**



10.1. El importe de la fianza prevista en el artículo 8, que debe ser depositada en el momento de obtener la licencia urbanística municipal, se fija en la cuantías siguientes:

Residuos de derribos y de la construcción: 12'0 euros/m<sup>3</sup> de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300'5 euros.

Residuos de excavaciones: 6'0 euros/m<sup>3</sup>, con un mínimo de 300'5 euros y un máximo de 24.040'5 euros.

En aquellos supuestos en que se demuestre fehacientemente la dificultad para prever el volumen de residuos en las obras. la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, los cuales se aplicarán sobre el presupuesto total de la obra:

- Obras de derribo: 0,15%.

- Obras de nueva construcción: 0,15%.

- Obras de excavación: 0,07%.

En cualquier caso, el importe de aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado anteriormente.

En el supuesto de obra menor se podrá establecer una cantidad fija.

Los costes de la fianza serán actualizadas cada tres años según el I.P.C. acumulado en este período.

10.2. En el momento de obtención de la licencia municipal de obras el solicitante constituirá la fianza a favor del Ayuntamiento. y de conformidad con la valoración del volumen previsible de generación de tierra y escombros incorporada a la documentación técnica de la solicitud de licencia de obras de derribo, de nueva construcción y/o de excavación. En el supuesto que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará según los porcentajes mencionados en el apartado anterior.

La administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de la base de cálculo la constitución de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

10.3. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10.4. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de conformidad con los objetivos de estas ordenanzas.

#### **Artículo 11.- Ejecución de la fianza.**

El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de conformidad con la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

#### **Artículo 12.- Garantías de la gestión.**

12.1. Con objeto de cumplir los objetivos de valorización de RCDs indicados en el artículo 5 de esta ordenanza, los técnicos del Ayuntamiento a la hora de informar para otorgar la licencia inicial, indicarán el destino de los RCDs, teniendo en cuenta:

- En primer lugar, en base al principio de jerarquía de la ley 10/1998, de Residuos, artículo 1.1. (prevenir en la medida de lo posible, reutilizar lo que se pueda, reciclar lo que no se pueda reutilizar,... y el depósito final en vertedero como última opción y menos satisfactoria) y,

- En segundo lugar, los principios básicos de gestión de los residuos previstos en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2) tales como: el Principio de autosuficiencia (en cuanto a la creación de una red integrada de instalaciones de eliminación de residuos que permita la autosuficiencia en el tratamiento de todos aquellos residuos que lo permitan) y el Principio de proximidad (en cuanto a tratar los residuos en las instalaciones adecuadas más próximas, evitando movimientos innecesarios de residuos), etc.

12.2. Para garantizar una gestión adecuada de los RCDs, se establece que el lugar de entrega de la tierra y los escombros se indicará en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes formas:

Directamente en los contenedores colocados de acuerdo con las ordenanzas municipales correspondientes; los cuales deberán ser contratados por el propietario, productor o poseedor de residuos y una vez llenos serán transportados al depósito controlado de escombros autorizado.

Directamente en las instalaciones de gestión autorizadas (áreas de recogida provisional, depósito controlado, planta de reciclaje), bien sean municipales o de ámbito superior, mediante el pago de la tarifa correspondiente en los casos que proceda.

12.3. Para poder llevar a cabo un adecuado cumplimiento de la presente ordenanza, además de las instalaciones de reciclaje/valorización y vertederos, se prevé que los municipios que cuenten con Ecoparques en sus términos municipales envíen los RCDs que puedan recoger a las instalaciones de reciclaje/valorización y vertederos contemplados en el Proyecto de gestión de RCDs de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

Asimismo, se establece que los residuos depositados en un ecoparque pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento en el que esté instalado el mismo y será el propio Ayuntamiento el que deberá sufragar los costes de gestión y transporte de los RCDs allí depositados a las instalaciones de gestión.

### **TITULO III REGIMEN SANCIONADOR**



## **Capítulo 6 Normas generales.**

### **Artículo 13.- Potestad sancionadora.**

La competencia para la imposición de sanciones se halla atribuida a la Alcaldía, sin perjuicio de las competencias de otros órganos y administraciones, de conformidad con la legislación sectorial.

### **Artículo 14.- Sujeto responsable de la infracción.**

Son responsables de las infracciones las personas físicas y jurídicas que, por acción u omisión, contravengan o participen en la comisión de aquéllas.

## **Capítulo 7 Infracciones.**

### **Artículo 15.- Infracciones.**

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en esta Ordenanza.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves en función de la entidad de las mismas y del daño que causen o puedan causar al medio ambiente que se protege.

### **Artículo 16.- Infracciones leves.**

Constituyen infracciones de carácter leve de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.
- b) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la administración de acuerdo con lo establecido por esta Ordenanza o por la demás normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- c) La comisión de alguna de las infracciones indicadas como graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan tal calificación.
- d) Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

### **Artículo 17.- Infracciones graves.**

Constituyen infracciones de carácter grave de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización, o con ella caducada o suspendida, o el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- c) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de los datos exigidos por la presente Ordenanza y por la demás normativa aplicable, o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- d) La falta de pago de la autoliquidación prevista en la presente Ordenanza, o de su renovación, cuando sea obligatoria.
- e) La entrega, venta o cesión de cualquier tipo de residuo, salvo los residuos peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ordenanza o que no posean la debida autorización para la gestión, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.
- f) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado c) del presente artículo cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

### **Artículo 18.- Infracciones muy graves.**



Constituyen infracciones de carácter muy grave de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización, o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o licencias, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización o licencia, o con ella caducada o suspendida, o el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o licencias, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, cuando la conducta tenga lugar en espacios protegidos en función de su valor ecológico.
- c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos, en el territorio de la Comunidad Valenciana.
- d) El abandono, vertido o eliminación incontrolados en el territorio de la Comunidad Valenciana de cualquier otro tipo de residuos siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se halla puesto en peligro grave la salud de las personas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en esta Ordenanza.
- f) La ocultación o alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de cualquier autorización, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.
- g) La ocultación, falsedad o manipulación de los datos aportados en virtud de las obligaciones exigidas por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización o licencia.
- h) La elaboración, importación o adquisición intracomunitaria de productos con sustancias o preparados prohibidos por la peligrosidad de los residuos que generan.
- i) La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un suelo haya sido declarado como contaminado, tras el correspondiente requerimiento de la Comunidad Autónoma o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración.
- j) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre si o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- k) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ley.
- l) La omisión, en el caso de residuos peligrosos, de los necesarios planes de seguridad y previsión de accidentes, así como de los planes de emergencia interior y exterior de las instalaciones.

### **Capítulo 8 Sanciones, cuantías y procedimiento sancionador.**

#### **Artículo 19.- Sanciones.**

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de restauración de la legalidad urbanística y medioambiental.

#### **Artículo 20.-Importe.**

1. Las infracciones a las que se refiere el capítulo anterior se fijarán teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, así como la mayor o menor posibilidad de reparación de los daños causados. Las infracciones cometidas en el ámbito de la legislación urbanística serán sancionadas de conformidad con dicha legislación.
2. En el caso de infracciones leves:  
Multa de hasta 600 euros, excepto en el supuesto que se trate de residuos peligrosos que será de 6.000 euros.
3. En el caso de infracciones graves:
  - 3.1. Multa desde 601'02 euros hasta 30.000 euros excepto en el supuesto que se trate de residuos peligrosos, que será de 6.001'02 euros hasta 300.506'05 euros.
  - 3.2. Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año, en los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), d), e) y f) del artículo 16 de la presente Ordenanza.
  - 3.3. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ordenanza municipal por un período de tiempo de hasta un año.
4. En el caso de infracciones muy graves:
  - 4.1. Multa de 30.050'61 euros hasta 1.202.024'21 euros, excepto en el supuesto que se trate de residuos peligrosos, que será de 300.512'06 euros hasta 1.202.024'21 euros.
  - 4.2. Clausura definitiva o temporal, total o parcial, de las instalaciones, en los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), b),





e), f) y g) del artículo 17 de la presente Ordenanza.

4.3. Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año ni superior a diez, en los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), b), e), f) y g) del artículo 17 de la presente Ordenanza.

4.4. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ordenanza por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

#### **Artículo 21.- Procedimiento sancionador.**

1. Las sanciones se impondrán previa la correspondiente incoación de un procedimiento sancionador, de conformidad con la legislación vigente.

2. La competencia para la imposición de las infracciones muy graves estipuladas en la presente Ordenanza compete a los órganos correspondientes de la Generalitat Valenciana.

3. Los municipios serán competentes para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves, en su ámbito competencia!. Los alcaldes podrán proponer a los órganos competentes de la administración autonómica la imposición de sanciones cuando estimen que corresponde una sanción superior al límite de su competencia.

4. Al objeto de evitar la doble imposición de sanciones por los mismos hechos, la autoridad municipal dará cuenta a la Consellería competente en materia de medio ambiente, y ésta dará cuenta a los municipios afectados, de la incoación y resolución de expedientes sancionadores.

5. Las medidas provisionales descritas en el presente capítulo serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los Jueces de los órdenes civil o penal debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

6. El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictado en aplicación del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 22.- Delitos y faltas.**

En el supuesto de que con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan aparezcan indicios del carácter de delito o falta del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal para exigir las responsabilidades que procedan.

#### **Artículo 23.- Medidas provisionales.**

Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el órgano competente para la imposición de la sanción podrá adoptar y exigir alguna de las medidas provisionales siguientes:

a. Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.

b. Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

c. Clausura temporal, parcial o total de la instalación.

d. Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

2. No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyos casos la medida provisional impuesta deberá ser revisada, ratificada o dejada sin efecto tras la audiencia a los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de 15 días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

#### **Artículo 24.- Derecho supletorio.**

En todo lo no reglado expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación general y sectorial de aplicación.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Los titulares de obras productoras de RCDs iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, no les será de aplicación lo en esta previsto.



**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor, aprobada en sesión plenaria de fecha 28 de abril de 2007, y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 108 de fecha 01 de septiembre de 2007, entrará en vigor el 1 de enero de 2008, una vez haya sido adecuada a ésta las Ordenanzas de licencias urbanísticas u otras de análoga naturaleza de este Ayuntamiento que puedan ser adoptadas.

**ANEXO I**

Se incluye en el presente anexo un modelo orientativo de Ficha de Evaluación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) a cumplimentar por los promotores de obras en el término municipal de este municipio.

**FECHA DE EVALUACION DE RCDs**

Productor (Promotor):

Nombre: \_\_\_\_\_, D.N.I. Nº \_\_\_\_\_, Domicilio: \_\_\_\_\_,

Tipo de obra: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_, Ubicación: \_\_\_\_\_ Expediente de obra núm: \_\_\_\_\_  
Licencia de obra Municipal : \_\_\_\_\_

Facultativo:

Nombre: \_\_\_\_\_ D.N.I. Nº \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, Titulación: \_\_\_\_\_

Numero de colegiado: \_\_\_\_\_ Empresa: \_\_\_\_\_

**RESIDUOS:**

| TIPO | DESCRIPCION                          | CODIGO | CLASE  | VOLUMEN (m3) PESO NO INERTES |
|------|--------------------------------------|--------|--------|------------------------------|
| RCDs | Residuos de hormigón                 |        | Inerte |                              |
| RCDs | Probetas de hormigón                 |        | Inerte |                              |
| RCDs | Residuos ceramicos y obra de fábrica |        | Inerte |                              |
| RCDs | Mixto de hormigón y cerámico         |        | Inerte |                              |
| RCDs | Pavimentos                           |        | Inerte |                              |
| RCDs | Mixto de construcción y demolición   |        | No esp |                              |
| RCDs | Mixto de asfaltos y tierras          |        | Inerte |                              |
| RCDs | Tierras, arenas, suelos y piedras    |        | Inerte |                              |
| RCDs | Fibro cemento                        |        | No esp |                              |

**TOTAL**

En \_\_\_\_\_, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Firmado por el facultativo y visado por el Colegio \_\_\_\_\_

**ANEXO II**

Se incluye en el presente anexo un modelo orientativo de Certificado de Recepción y Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) a cumplimentar por los promotores de obras en este término municipal a los que es de aplicación la presente ordenanza.

**CERTIFICADO DE RECEPCIÓN Y GESTIÓN DE RCDs** Productor de los RCDs, promotor de la obra a quien se expide el certificado:

Empresa: \_\_\_\_\_ N.I.F. núm.: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_



\_\_\_ Municipio: Obra: Tipo de Obra:  
\_\_\_ Municipio: Ubicación de la Obra: \_\_\_  
\_\_\_ Expediente de Obra núm.: Licencia municipal  
de obra núm.: Poseedor abajo firmante: \_  
D.N.I. núm.: Domicilio: \_

Gestor de RCDs:

Nombre: N.I.F. núm.: Empresa Gestora: Núm. De Autorización: Tipo de Instalación:  
Municipio: Domicilio: \_

Residuos:

| TIPO | DESCRIPCION                          | CODIGO | CLASE  | VOLUMEN (m3) PESO NO INERTES |
|------|--------------------------------------|--------|--------|------------------------------|
| RCDs | Residuos de hormigón                 |        | Inerte |                              |
| RCDs | Probetas de hormigón                 |        | Inerte |                              |
| RCDs | Residuos ceramicos y obra de fábrica |        | Inerte |                              |
| RCDs | Mixto de hormigón y cerámico         |        | Inerte |                              |
| RCDs | Pavimentos                           |        | Inerte |                              |
| RCDs | Mixto de construcción y demolición   |        | No esp |                              |
| RCDs | Mixto de asfaltos y tierras          |        | Inerte |                              |
| RCDs | Tierras, arenas, suelos y piedras    |        | Inerte |                              |
| RCDs | Fibro cemento                        |        | No esp |                              |

**TOTAL**

Certificado núm. \_

Relación de facturas y datos incluidos: \_

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ \_

Firmado por el productor o poseedor en su nombre y representación: \_

Firmado y sellado por el gestor autorizado: \_